	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA "IMDER PALMIRA" **NIT. 815.000.340-6** MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	

MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	X	PRÓRROGA		ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 186-2022
RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL (INVERSION)	**PROYECTO:** 2000146 - FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACION Y EL DEPORTE EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA **INDICADOR:** Personas con servicios deportivos, recreativos y de actividad física accedidos **ACTIVIDAD:** Presentar un portafolio variado de Servicios de promoción de la actividad física, la Recreación y el deporte
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	LEIDY MONTILLA C.C. 1113636847
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO COORDINADOR TERRITORIAL EN ACTIVIDADES AFINES A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTA EL IMDER PALMIRA ESPECIALMENTE EN EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECRACION Y EL DEPORTE EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA - 2000146"
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($9900000)

PLAZO DE EJECUCIÓN	15 de diciembre de 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	04-08-2022
FECHA DE INICIO:	04-08-2022
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos CARLOS ANDRES REYES KURI, identificado con cedula de ciudadanía N°. 94.324.954, en su calidad de Gerente del establecimiento público de orden municipal denominado INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA - IMDER PALMIRA, con NIT. 815.000.340-6 y Acuerdo de creación N°. 072 del 18 de enero de 1996, nombrado mediante Decreto N°. 115 del Dieciséis (16) de mayo de 2022 y acta de posesión N°. 2022-171.1.4.38 del Diecinueve (19) de mayo de 2022, facultado para celebrar los actos y contratos de conformidad con lo establecido el Articulo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Acuerdo No. 072 de 1996, en los estatutos y atendiendo los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes reglamentarios y por la otra LEIDY MONTILLA CC No 1113636847, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 186-2022 de 2022, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 04-08-2022 se dio inicio mediante la plataforma de SECOP II al contrato de prestación de servicios No 186-2022 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA- IMDER PALMIRA y LEIDY MONTILLA cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS COMO PROMOTOR DEPORTIVO EN ACTIVIDADES AFINES A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTA EL IMDER PALMIRA ESPECIALMENTE EN EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECRACION Y EL DEPORTE EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA - 2000146"

2. Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 186-2022es hasta el 15 de diciembre de 2022.

3. Que el valor del contrato se estableció en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($9900000) respaldado por el registro presupuestal de compromiso No. 334 del 04-08-2022

4. Que la presente modificación fue solicitada por la supervisora del contrato en donde indico: "*Que en mi calidad de supervisora del contrato solicitó ADICIONAR el contrato de prestación de servicios No.186-2022 de 2022 en la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOSMCTE ($1100000) y prorrogar el contrato hasta el 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta la necesidad de que continue prestando el servicio profesional como promotor para dar apoyo en la atención a la comunidad para el fortalecimiento de la actividad física, la recreación y el deporte en la zona urbana y rural del municipio de palmira teniendo en cuenta que el IMDER PALMIRA tiene entre sus funciones las de estimular la participación comunitaria en actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de conformidad con el articulo 69 de la ley 181de 1995, el artículo 76 de la ley 715 de 2001, así como el acuerdo 072 de 1996 por medio del cual se crea el ente deportivo municipal. La prestación del servicio es de vital importancia para el normal desarrollo de las actividades operativas del IMDER PALMIRA, en especial porque no se cuenta con personal de planta suficiente para mantener atendidas las necesidades misionales del organismo.*

   Que de acuerdo a concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la República "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales."

   Que el contrato se encuentra vigente, razón por la cual se solicita la prórroga del mismo a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado y hasta el 30/12/2022, y la adición de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE ($1100000), adición misma que no supera el 50% del valor inicial del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, valor que deberá ser pagado en las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial.

   *Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto se solicita adelantar el proceso pertinente para realizar la MODIFICACION de las CLAUSULAS VALOR Y FORMA DE PAGO del COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, y duració*n: Vigencia y plazo de ejecución del contrato, para ajustar las mismas a la necesidad del servicio."

5. Que el ordenador del gasto acepta y aprueba en todos sus derechos y obligaciones, mediante la suscripción del presente acto, la ADICION y PRORROGA del contrato de prestación de servicios No. 186-2022 suscrito con LEIDY MONTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1113636847.

6. Que tanto la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición constitucional o legal, ni conflicto de intereses para celebrar la presente MODIFICACION.

7. El CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas." (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a*

cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación."

8. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C300 de 2012).*

9. Que se cuentan con los recursos necesarios para adicionar el contrato conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 597 de 15-12-2022

10. Que las partes de común acuerdo deciden realizar la siguiente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 186-2022 , con fundamento en lo dispuesto la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

11. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar la aclaratoria.

Por lo anterior las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIONAR el valor del contrato de prestación de servicios 186-2022 en la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS($1100000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 597 de 15-12-2022, en consecuencia, modificar las CLAUSULAS VALOR Y FORMA DE PAGO, las cuales se establecen así:

"VALOR DEL CONTRATO: ONCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($11000000)

"FORMA DE PAGO: EL IMDER PALMIRA cancelará al contratista el valor de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11000000)**,** incluidos costos directos e indirectos, que será cancelado en seis **(6)** cuotas así: Las primeras cuatro (4) cuotas por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MCTE. ($2200000) y dos(2) cuotas por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE ($), previa presentación de un informe de las tareas y

actividades desarrolladas durante el periodo, como requisito para el pago, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social e ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se hará a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de El IMDER PALMIRA, previa certificaci6n emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la factura o documento equivalente según lo exija el régimen tributario del contratista. Para la realización de cualquier pago el contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes parafiscales. Si la factura o el documento equivalente no hayan sido bien elaboradas o no se acompañan de los documentos que la respalden, los términos anteriores solo empezaran a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presente por estos conceptos serán de responsabilidad del PROVEEDOR, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El IMDER PALMIRA efectuara al CONTRATISTA las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. El pago de este contrato este sujeto a la disponibilidad de PAC".

SEGUNDO: Prorrogar el plazo del contrato hasta el 30 de diciembre de 2022, por lo que la cláusula duración: vigencia y plazo de ejecución del contrato quedara así:

"DURACIÓN: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, será desde la suscripción del contrato y hasta el 30 de diciembre de 2022. La suscripción del acta de inicio la cual solo se hará previo registro presupuestal, En todo caso no podrá sobrepasar del 30 de diciembre de 2022, salvo situación excepcional.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de prestación de servicios No 186-2022 de 2022 que no se modifican mediante la presente Modificación 1.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUNTO: PUBLICACIÓN: El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA - IMDER PALMIRA publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El contratista,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

LEIDY MONTILLA
C.C. 1113636847

El Contratante,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

CARLOS ANDRES REYES KURI
Gerente

Proyecto: Área Jurídica
Revisó: Clemencia del Pilar Martínez- Directora de Desarrollo Institucional